



Número 128

Lunes 11 de Junio

AÑO DE 1951

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

#### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Dictando normas técnicas para la exportación de pimentón.

En relación con la exportación de pimentón, esta Dirección General ha acordado que los envíos al exterior del citado producto se realicen ajustándose a las siguientes normas:

#### I.—Características y tipificación comercial

1.<sup>a</sup> El pimentón exportable deberá proceder exclusivamente de la molienda de los frutos secos del pimientón-flora, desprovistos de los pedúnculos, y deberá estar exento de sustancias extrañas, tales como residuos de fabricación de conservas vegetales, colorantes artificiales, serrín de cáscara de almendra, larvas de insectos y otras.

Se considerará como admisible su pureza cuando su composición se mantenga dentro de los límites máximos siguientes:

Humedad.....	14 %
Cenizas.....	10 %
Celulosa.....	23 %
Extracto etéreo.....	20 %

2.<sup>a</sup> El pimentón para la exportación se agrupará en tres clases, cuyas denominaciones comerciales y cuyas procedencias serán las que a continuación se consignan:

Clases y procedencias:

Pimentón dulce: «Capsicum annum».

Pimentón picante: «Capsicum longum».

Pimentón para aves: «Capsicum annum».

3.<sup>a</sup> En el pimentón dulce se fijarán anualmente seis calidades enumeradas, de 1 al 6, cuyas características serán idénticas para todos los países importadores, a excepción de Estados Unidos y Canadá, que se regirán por distinto muestrario.

En el pimentón picante se establecerán únicamente dos calidades, siendo también distinto del general el muestrario correspondiente a Estados Unidos y Canadá.

El grado de molturación para estas dos clases debe ser suficiente para que el pimentón pueda pasar por la criba o tamiz número 20. Si se trata de la clase «pimentón para aves», se tolerará menor finura y se admitirá la adición de aceite puro de oliva.

#### II.—Envases

Los únicos envases autorizados serán: Sacos de 50 kilogramos, latones de 50 y 25 kilogramos y latas litografiadas de 10, 5, 2½, 1, ½ y ¼ kilogramos.

Tanto las latas como los latones, deberán ir debidamente acondicionados en cajas de madera.

#### III.—Marcado de los envases

En lugar bien visible figurará en cada envase el nombre del exportador y su núm. del Registro, la marca y contramarca comerciales y la clase y calidad de la mercancía.

Del mismo modo se hará constar en idioma nacional o extranjero «producido en España».

Estas normas tienen carácter obligatorio, debiendo encargarse el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), de exigir su exacto cumplimiento y de comprobar, dentro de cada clase, las calidades previamente establecidas.

Madrid, 21 de Mayo de 1951.—El Director general, Ruiz Morales.

2295

En el «Boletín Oficial del Estado» número 155, correspondiente al día 4 de Junio de 1951, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Transcribiendo relación complementaria a la de Secretarios de primera categoría, publicada el día 13 de Mayo próximo pasado.

Como complemento de la relación de nombramientos definitivos de Secretarios de primera categoría publicada en este periódico oficial el día 13 de Mayo (página 2304), se in-

serta a continuación el nombramiento del concursante don Manuel Foix Quer:

Concursante: Don Manuel Foix Quer (pendiente de recurso).

Secretaría que se le adjudica: Ayuntamiento de San Adrián de Besós (Barcelona).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», para conocimiento del interesado y de la Corporación respectiva, la que dará cuenta a esta Dirección General de la toma de posesión del nombramiento cuando ésta se efectúe, dentro de los treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este nombramiento en el citado periódico, o de su no posesión al finalizar el plazo reglamentario, siendo de advertir que la prórroga del plazo posesorio sólo puede concederse por este Centro directivo.

Madrid, 31 de Mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

2292

### Ministerio de Industria y Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 768 por la que se anula la 741 y se regula el comercio de huevos conservados en frigoríficos.

Fundamento y duración de la campaña

Con objeto de reglamentar el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas para la actual campaña 1951-52, que se dará por terminada en 15 de Febrero de 1952, se establecen las siguientes normas:

Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo en otra provincia.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente circular queda autorizada en toda España, la conser-

vación de huevos, en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.º Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de Enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señala esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

#### Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarril como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas.

#### Condiciones sanitarias

Art. 5.º Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

#### Industriales y organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría Ge-



neral de Abastecimientos y Transportes.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.º Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigoríficas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milímetros de anchura y tres de altura total del anagrama, recomendándose sean observados con el ovoscopio a la entrada de los frigoríficos.

Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día primero de Octubre. A partir de esta fecha, y hasta el día 24 de Diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y las locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera exigir peligro de deterioro de determinadas partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso deberá sustituirse por un número igual de docenas que las retiradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y responsabilidad de los mismos

Art. 9.º Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo resultante, siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les facilite esta Comisaría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones locales de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones Provinciales, y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativa de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigoríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almacenados.

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámara a detallistas y público

Art. 11. El precio máximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha será el siguiente:

PROVINCIAS	PRECIOS	
	A detallistas	Al público
Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza .....	17,50	18,00
Resto de provincias .....	16,30	16,80

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas.

Sellado de cartillas y entrega de huevos a detallistas y público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigoríficos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos, para lo cual, por las mismas se procederá al sellado de cartillas de racionamiento en los establecimientos a que haya lugar.

Al objeto de garantizar que a mercancía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condiciones, los mayoristas, en la época de salida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo, en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos, por distintos motivos, para su consumo directo por el público y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo estos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido libremente con destino a consumo de boca para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

Obligación de publicar los precios en la prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigoríficas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al utilizado. Y los destinados a consumos industriales

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Circular.

Igualmente se prohíbe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros, darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos C. A. T. y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de Octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada caso por esta Comisaría General las normas que han de regir para su distribución entre el público, colectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

Prerrefrigeración

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8º C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Normas complementarias

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, números 467 o 701, sin

perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogaciones

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 741, de 29 de Abril de 1950 («Boletín Oficial del Estado», número 122, de 2 de Mayo).

Madrid, 31 de Mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería.

2293

## Diputación Provincial

### ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de Mayo próximo pasado, acordó por unanimidad aprobar la siguiente habilitación de Crédito, por carencia de consignación, mediante transferencia de crédito:

#### CREDITOS A TRANSFERIR

	Pesetas
Capítulo 1.º, artículo 9.º— importe del Presupuesto parcial de gastos de la Imprenta Provincial....	150.000
<b>Total de crédito a transferir ...</b>	<b>150.000</b>

#### HABILITACION DE CREDITO

	Pesetas
Capítulo 5.º, artículo 1.º— Partida número 28 bis.— Para los gastos que origi- ne la implantación del servicio de recaudación de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, cedido a esta Corporación por Orden del Ministerio de Hacienda de 14 de Fe- brero de 1951.....	150.000
<b>TOTAL .....</b>	<b>150.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 de la Ley de Régimen Local, pudiendo presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes durante los quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Cáceres, 2 de Junio de 1951.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON.

2337

## PATRONATO DE LA FUNDACION Escuelas y Biblioteca Concha NAVALMORAL DE LA MATA

### CONCURSO

de arrendamiento para las fincas «CASASOLA» y «TORVISCOSO», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata (Cáceres)

1.º Las personas que deseen obtener el arrendamiento de dichas fin-

cas presentarán sus ofertas en pliegos cerrados, ante el Notario de Navalmoral de la Mata, consignando las cantidades que ofrecen por ellas, que serán como mínimo: Por la finca «Casasola» CIENTO TREINTA MIL PESETAS, comprendiendo pastos, montañera y fanegas de labor. Por la finca «Torvisco» SESENTA Y TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, comprendiendo pastos, montañera y fanegas de labor. La duración del contrato será de cuatro años, desde primero de Octubre de 1951, a 30 de Septiembre de 1955; es decir, cuatro años agrícolas.

Expresarán igualmente en dicho pliego las garantías económicas que ofrezcan, así como las de su capacidad y competencia acreditada en el cultivo y personas que pueden garantizar su dicho, caso necesario, y las demás circunstancias que estimen atendibles para obtener el arrendamiento.

2.º Los concursantes deberán además quedar enterados de que el tomar parte en este concurso no les concede derecho alguno para ser designado arrendatario, pues el Patronato y el Protectorado se reservan el derecho de nombrar libremente a quien se considere oportuno y el de rechazar todas las ofertas, si así se estimasen necesario.

3.º Llegado el día señalado, se reunirá una mesa compuesta por el Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario de la misma que él designe, un representante del Patronato y otro de la Junta de Beneficencia, bajo la fe pública del Notario, para la apertura de los pliegos presentados; y una vez examinados, los elevará al Protectorado con su informe para la resolución que proceda.

Se concede un plazo que como mínimo será de diez días, a partir de la publicación, terminando la fecha de presentación de pliegos el día 20 del actual y a las siete horas de la tarde, en las oficinas de la Notaría.

Los gastos del concurso serán a cargo de los arrendatarios que del mismo resulten.

El modelo de solicitud, dirigido al Presidente del Patronato, será con arreglo a las siguientes normas:

Don .....(nombre y dos apellidos), de ... años de edad, de estado ....., profesión ....., natural de ....., vecino de ....., a Vd. con el debido respeto, tiene el honor de solicitar: Que enterado (por el BOLETIN OFICIAL o periódico «Extremadura», o Edicto del Ayuntamiento de .....), donde aparece inserto el anuncio del concurso para el arrendamiento de las fincas «Casasola» y «Torvisco», propiedad de la Fundación «Escuelas y Biblioteca Concha», de Navalmoral de la Mata, y estando conforme con las bases que en el mismo se estipulan. —Es por lo que tengo a bien solicitar que se me adjudique la finca ..... («Casasola» o «Torvisco»), en la cantidad de pesetas .....(en letra).— Ofreciendo como garantía del cumplimiento del contrato los inmuebles..... (acompañando escrituras de propiedad), o semovientes .....(cartilla ganadera o certificación del Ayuntamiento de figurar inscritos a su nombre), o el aval de dos personas de reconocida solvencia económica, para que en el caso de adjudicación, respondan y firmen el contrato.

(Fecha y firma).  
Las instancias vendrán debidamente reintegradas con arreglo a la Ley del Timbre.

Navalmoral de la Mata, 4 de Junio de 1951.—Por el Patronato: El Alcalde - Presidente, Agustín Carreño. (165 pstas.)

2294

## Servicios Hidráulicos del Tajo

Aprobado técnicamente por O. M. de 14 de Mayo último el PROYECTO DE CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL DE ROSARITO (margen derecha, trozo 1.º), se somete a información pública el citado proyecto durante el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, a fin de que las entidades y particulares interesados puedan presentar en estos Servicios Hidráulicos y en las Alcaldías de Candeleda, Madrigal de la Vera y Villanueva de la Vera, las reclamaciones procedentes.

A dichos efectos, se hallará de manifiesto el referido proyecto en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), durante las horas de oficina.

### NOTA - EXTRACTO

El proyecto a que se refiere el anterior anuncio comprende el Trozo 1.º del Camino de servicio del Canal de Rosarito, margen derecha, y su trazado se desarrolla sobre la banqueta izquierda de dicho canal, en la mayor parte de su longitud, excepto en todos aquellos pasos de difícil trazado en los que el camino se separa del canal, que están marcados en los planos correspondientes. El final del trozo 1.º de este camino coincide exactamente con el correspondiente trozo del canal.

La sección transversal del camino es de un ancho total de 4,50 metros, contados a partir de 0,50 metros del borde del canal, correspondiendo 3,50 metros para el firme y dos paseos de 0,50 metros; la pendiente máxima es de 12,7 por 100; su longitud es de 10,125 metros, desarrollándose todo el trazado por los términos municipales de Candeleda (Ávila), Madrigal de la Vera y Villanueva de la Vera (Cáceres).

Madrid, 7 de Junio de 1951.—El Ingeniero Director, Ramón M.ª Serret.

(87 pstas.)

2317

## Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

### EDICTO

Don Joaquín Sánchez Torres, Recaudador Provincial de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye en esta oficina por débitos de Contribución Industrial, expediente 325150, correspondiente al año 1950, he dictado con fecha de hoy la siguiente

### Providencia

Resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que los represente en esta localidad, de conformidad del dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los referidos deudores, para que en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hicieren en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la

Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Los contribuyentes a los cuales se refiere la providencia que antecede, son los que a continuación se relacionan:

Número.—Contribuyentes.—  
Vecindad.—Débitos

1134. Florencia Pineda del Hoyo, Cáceres, 191'12 pesetas.

Lo que se hace público en la forma prevenida por el mencionado artículo del citado Estatuto de Recaudación.

Cáceres, 7 de Junio de 1951.—Por el Recaudador, Fermín Pérez.

2338

### EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Concepto: Recursos Eventuales.—Presupuesto de 1951

Mercelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye en esta oficina contra los deudores que al final se relacionan, por débitos al Tesoro Público de certificaciones de descubiertos del concepto y presupuesto arriba expresado, he dictado con fecha de hoy la siguiente

### Providencia

Ignorándose el actual paradero del deudor en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, al que pertenecen los débitos, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en este expediente, señale domicilio o representante con quien entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio, con la advertencia de que si no lo efectúa, se decretará la continuación del mismo en rebeldía.

Nombres y apellidos de los deudores e importe principal de los descubiertos

254'73. Juana Bravo González, 60 pesetas.

255'74. José María Velo Blas, 45'76.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 5 de Junio de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2341

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Contribución: RUSTICA.

Presupuestos: 1946 al 1948.

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Maya Rodríguez, por débitos al Tesoro público de la contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Provincia.—Habiendo transcurrido con exceso el plazo que se señaló al deudor en este expediente

para que compareciera en el mismo, señalara domicilio o representante sin que lo efectuare, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía, en su consecuencia se procede al embargo del inmueble que a continuación se describe, el que ha sido designado en la certificación catastral que figura unida a este expediente, como de la propiedad del mismo:

Una parcela de tierra, al sitio denominado Valderete, del término municipal de Cedillo, de cabida de 16 áreas y 10 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Joaquina Loro Robledo; por el Este, con camino; por el Sur, con otra de Juan Loro Nevado, y por el Oeste, con otra de Isabel Riscado Nevado e hijo.

Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que determinan los apartados 5.º y 8.º del Estatuto de Recaudación vigente, art. 84.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma y para que sirva de notificación a dicho deudor, expido la presente por duplicado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cedillo al que pertenecen los débitos, y requiero a dicho deudor para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la presente en BOLETIN OFICIAL de la provincia, nombre persona con quien puedan entenderse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara a 5 de Junio de 1951.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

2339

## Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

### ANUNCIO

Concesión directa de explotación de minerales núm. 7.714.—«El Caracol»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Luis Guerrero Lozano, vecino de Madrid, se ha solicitado concesión directa de explotación de mineral de schelita y otros, en el término municipal de Hernán Pérez, paraje La Lapa, delimitando el terreno bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el ángulo S.E. de la casa de La Lapa, y con rumbo E. se medirán 450 metros, donde se encuentra un mojón que marca el Pp. definitivo. Desde el Pp. a 1.ª estaca, rumbo O. 15º N., se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª, rumbo N. 15º E., 400 metros; de 2.ª a 3.ª, rumbo O. 15º S., 400 metros; de 3.ª a 4.ª, rumbo S. 15º O., 500 metros; de 4.ª a 5.ª, rumbo O. 15º N., 400 metros, y de 5.ª a 1.ª, rumbo N. 15º E., 100 metros, con lo que queda cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2321

## A N U N C I O

Concesión directa de explotación de minerales núm. 7.706.—«Cristalina»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, se hace saber que por don Andrés Crespo de Urbarri, vecino de Madrid, se ha solicitado concesión de explotación de mineral de wolfram, en el término municipal de Cáceres, paraje «Dehesilla de Mae Mae», delimitando el terreno bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la confluencia del regato que baja a la charca o pozo del cristal y una regadera que vierte en el mismo regato y que hace límite en su desembocadura con el terreno denominado «Labranzas»; 30 metros al S. se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; 400 metros al O., la 2.<sup>a</sup> estaca; 400 metros al N., la 3.<sup>a</sup>, y 400 metros al E., la 4.<sup>a</sup>, y 370 metros al S., cerrando el perímetro en el punto de partida.

Todo aquel que se considere perjudicado con esta concesión, puede elevar escrito de oposición acompañado de instancia al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Badajoz en el plazo de 30 días naturales, a partir desde que aparezca publicado este anuncio.

Badajoz, 6 de Junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.

2322

## Juzgados

## C A C E R E S

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Hago saber: Que por el presente se cita al que dijo ser y llamarse Constantino Amorín Pascual, de 46 años, viudo, de profesión electricista, natural de Pontevedra y domiciliado últimamente en dicha Capital, en calle Salvador Moreno, núm. 11, para que el día 27 de los corrientes y hora de las diez y treinta, comparezca ante este Juzgado a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue con el núm. 470 de 1951, por hurto de una correa de transmisión.

Y para que sirva de citación al denunciado, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 6 de Junio de 1951.—Pedro Lumbreras.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

2308

## H E R V A S

Don Rafael Rosellón Andrade, Juez Comarcal de la villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, propiedad de Bonifacio Serrano Recio, vecino de Jarilla, sustraído la noche del 27 al 28 de Mayo último, en un tinado al sitio Cancho Lapa, del término de dicho pueblo, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 43 de 1951, por hurto.

Dado en Hervás a 7 de Junio de

1951.—Rafael Rosellón.—El Secretario, Jesús Cristín.

Semoviente sustraído.

Un burro, capa negra, alzada regular, de 4 años, con herida reciente en una de las manos, desherrado y sin asegurar.

2310

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se llama a Ramón Carrera Castilla, de 15 años de edad, soltero, hijo de Antonio y de Lorenza, natural de Quintana de la Serena y cuyo padre actual se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reconocido por dos Médicos para dictaminar acerca de la edad del mismo, por así haberlo acordado en las diligencias previas que instruyo con el número 1 de 1950.

Navalmoral de la Mata a 7 de Junio de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible).

2311

## H E R V A S

Don José Moreno Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita a instancia de la Fiscalía Provincial de Tasas, procedimiento de apremio con el núm. 97-948, contra Esteban Iglesias Márquez, vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva la multa de 5.000 pesetas, que le fué impuesta por la aludida Fiscalía, habiéndose embargado como de la propiedad del deudor y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble que se describe así:

Un sendero enclavado en la calle de Calvo Sotelo, del pueblo de Casas del Monte; linda por derecha entrando, con otro de Florentino García Lobero; izquierda y espalda, casa y corral de Andrés Sánchez García; tado en nueve mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 31 de Julio próximo, a las doce horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación, con la rebaja dicha; no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, debiendo los licitadores consignar previamente para tomar parte en el remate, una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del indicado tipo. No existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura, serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 8 de Junio de 1951.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(72 pstas.)

2335

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que el próximo día seis de Julio, a las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Arroyomolinos de Montánchez, la segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 del inmueble embargado al vecino de dicho pueblo, Andrés Medina Vivas, para hacer efectiva una multa

de veinte mil pesetas, impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, en el expediente número 21676; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma, habrán de consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa en el pueblo de Arroyomolinos de Montánchez, calle Cabanellas, sin número; linda derecha entrando, con José Antonio Torres Flores; izquierda, Bonifacio García Donoso, y espalda, cochera de Manuel Calle González; valorada en treinta mil pesetas.

Dado en Montánchez a 6 de Junio de 1951.—Celestino Galán.—El Secretario, P. S., M. Lozano.

(60 pstas.)

2342

## MONTANCHEZ

Don Celestino Galán Gómez, Juez Comarcal de esta villa, en funciones de Primera Instancia del partido.

Hago saber: Que el próximo 16 de Julio, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Paz de Zarza de Montánchez, la segunda subasta pública con una rebaja del 25 por 100 de los bienes embargados al vecino del mismo, Alfonso Rodríguez Bermejo, para hacer efectiva una multa impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, en el expediente núm. 21693 de 1950; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble embargado, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Bienes cuya subasta se anuncia

Una casa en la calle Santiago, número 13; que linda derecha entrando, Blasa Iglesias Iglesias; izquierda, Quintín Tejada Amarilla, y espalda, Jacinta Fresnedoso Suero; mide 3'50 metros de longitud por 6'25 de fondo, y vale mil pesetas.

Dado en Montánchez a 6 de Junio de 1951.—Celestino Galán.—El Secretario, P. S., M. Lozano.

(60 pstas.)

2343

## Alcaldías

## D E L E I T O S A

Anuncio

Confeccionado el padrón de habitantes de este término, referido al 31 de Diciembre de 1950, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas, y al efecto presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Deleitosa a 31 de Mayo de 1951.—El Alcalde, (ilegible).

2275

## C A C E R E S

Anuncio

Por el presente se hace saber, que queda expuesto al público durante el plazo de quince días, que dará comienzo el de mañana, el padrón de contribuyentes por derechos y tasas sobre ANUNCIOS, MUESTRAS Y ESCAPARATES del vigente presupuesto, el cual puede ser examinado en la Administración de Bienes de este Ayuntamiento.

Las reclamaciones que la inclusión y aplicación de las cuotas puedan sufrir, serán presentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo señalado, y quince días más.

Cáceres, 6 de Junio de 1951.—El Alcalde, Francisco Elviro.

2309

## TORREJON EL RUBIO

Edicto

Presentadas cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1950, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlos y presentar por escrito durante dicho plazo y los ocho días siguientes, cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 773, 2, de la ley de régimen local.

Torrejón el Rubio a 4 de Junio de 1951.—El Alcalde, Luis García.

2303

## TORRECILLA DE LOS ANGELES

Anuncio

Formado el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas estimen convenientes y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Torrecilla de los Angeles a 28 de Mayo de 1951.—El Alcalde, A. de Cáceres.

2253

## ARROYOMOLINOS DE MONTANCHEZ

Anuncio

Redactada por esta Secretaría Intervención, la cuenta liquidación del presupuesto de 1950, y debidamente informada por la Comisión Permanente, a la vista de los justificantes de la misma, para que pueda ser sometida al Ayuntamiento pleno, para su aprobación definitiva, en cumplimiento del párrafo 2.º de los artículos 352 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, y 773 de la vigente ley municipal, se expone al público por quince días, durante dicho plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, encontrándose de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Arroyomolinos de Montánchez a 7 de Junio de 1951.—El Alcalde, (ilegible.)

2236